Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 11 DE AGOSTO DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2021-00154	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EULER LIBARDO ORTEGA ERAZO	AUTO INADMITE DEMANDA	10/08/2021	PRINCIPAL
2	2021-00155	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEIDA DUQUE QUINTERO	AUTO INADMITE DEMANDA	10/08/2021	PRINCIPAL
3	2021-00159	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AMÍLCAR EDGARDO PRIETO	AUTO INADMITE DEMANDA	10/08/2021	PRINCIPAL

4	2021-00160	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	IRMA ALEGRÍA BASTIDAS	AUTO INADMITE DEMANDA	10/08/2021	PRINCIPAL

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JONATHAN JAIR CAICEDO OSORIO

SECRETARIO AD HOC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co
RADICADO 865684003001-2021-00154-00

Auto interlocutorio No 695

Puerto Asís, diez de agosto de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda ejecutiva con acción real que se adelanta, se encuentran los siguientes defectos que deberán corregirse:

1. Deben allegarse copias legibles de la escritura pública No. 199 del 1º de marzo de 2021 y del certificado de vigencia del poder en ella otorgado, lo mismo que copia del certificado de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada en un solo escrito con la subsanación.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: INADMITIR la presente demanda, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que con observancia de lo indicado, subsane la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR **AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 11 DE AGOSTO DEL 2021**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

RADICACIÓN: 2021-00154-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EULER LIBARDO ORTEGA ERAZO

Civil 001

Juzgado Municipal

Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffad277d4ce0ba465d44d08a8bc0c3a40cc4885cbbaef60e7e0e33b65757305c**

Documento generado en 10/08/2021 04:03:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co
RADICADO 865684003001-2021-00155-00

Auto interlocutorio No 690

Puerto Asís, diez de agosto de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda ejecutiva con acción real que se adelanta, se encuentran los siguientes defectos que deberán corregirse:

1. Debe precisarse la nomenclatura de la dirección física donde recibe notificaciones la demandada, o indicarse señales específicas que permitan su ubicación.

2. Deben allegarse copias legibles de la escritura pública No. 199 del 1º de marzo de 2021 y del certificado de vigencia del poder en ella otorgado, lo mismo que copia del certificado de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada en un solo escrito con la subsanación.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: INADMITIR la presente demanda, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que con observancia de lo indicado, subsane la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR **AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 11 DE AGOSTO DEL 2021**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683f147f135b7c4ee4e74ede849f5a223fc09363050149c84b4fde51285628a2**

Documento generado en 10/08/2021 04:03:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 2021-00159-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AMILCAR EDGARDO PRIETO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co
RADICADO 865684003001-2021-00159-00

Auto interlocutorio No 693

Puerto Asís, diez de agosto de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda ejecutiva con acción real que se adelanta, se encuentran los siguientes defectos que deberán corregirse:

1. Deben allegarse copia legible de la escritura pública No. 199 del 1º de marzo de 2021 y del certificado de vigencia del poder en ella otorgado.

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada en un solo escrito con la subsanación.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: INADMITIR la presente demanda, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que con observancia de lo indicado, subsane la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR **AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 11 DE AGOSTO DEL 2021**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Putumayo - Puerto Asis

RADICACIÓN: 2021-00159-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AMILCAR EDGARDO PRIETO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495fc82e112e18ee8706a3a3f5388dcb5339affa21e2e86a45b8192d0891c708**

Documento generado en 10/08/2021 04:03:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co
RADICADO 865684003001-2021-00160-00

Auto interlocutorio No 694

Puerto Asís, diez de agosto de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda ejecutiva con acción real que se adelanta, se encuentran los siguientes defectos que deberán corregirse:

1. Deben allegarse copia legible de la escritura pública No. 199 del 1º de marzo de 2021 y del certificado de vigencia del poder en ella otorgado.

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada en un solo escrito con la subsanación.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: INADMITIR la presente demanda, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que con observancia de lo indicado, subsane la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR **AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 11 DE AGOSTO DEL 2021**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3796e1e6eb03ac3592e0a45dbe95f9de8cd0229988f5e728a9d84fad88171bd6**

Documento generado en 10/08/2021 04:03:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica